



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 110-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República dispone que son funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial; así como, su evaluación, ascensos y sanción;
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República establece que las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de Oposición y Méritos sometido a Impugnación y Control Social;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que,** el numeral 7 del artículo 264 del Código Orgánico antes mencionado, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura está facultado para “Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios...”;
- Que,** el artículo 298 ibídem, establece que el ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso de oposición y méritos, que será dirigido por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial.
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que,** mediante Resolución No. 108-2012 de 11 de septiembre del 2012, se expidió el Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 1 inciso 2 de la Resolución No. 108-2012, del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial el Pleno del Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE DIVERSOS CANTONES A NIVEL NACIONAL

TÍTULO I DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 1.- Para la aplicación del presente instructivo, se observarán los principios y disposiciones señaladas en el Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Art. 2.- Equipo Técnico.- La Dirección Nacional de Personal, definirá mediante un informe que será autorizado por la Dirección General, el equipo técnico que estará a cargo del proceso selectivo para Notarías y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional.

Art. 3.- Documentos Escaneados.- Las personas postulantes, deberán cargar en el formulario de postulación que estará disponible en la página web de la Función Judicial, los documentos escaneados (legibles) que respalden su hoja de vida, en formato PDF, los que deberán subir en los casilleros que correspondan.

1. Para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos (Idoneidad Legal) deberán adjuntar:
 - a. Cédula de ciudadanía actualizada (anverso y reverso);
 - b. Certificado de votación en el que conste que la persona postulante sufragó en el último proceso electoral; o, certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral;
 - c. Título de abogado o doctor en jurisprudencia, debidamente registrados en la SENESCYT; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec. Esta información será verificada por la Dirección Nacional de Personal al momento de la validación de la misma;

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- d. Declaración juramentada, ante notario público, conforme el artículo 25 del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial.
2. Para la calificación de méritos, los postulantes deberán adjuntar:
- a. Títulos que acrediten su formación adicional, debidamente registrados en la SENESCYT; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec. Esta información será verificada por la Dirección Nacional de Personal al momento de la validación de la misma;
 - b. Certificados de capacitación recibida o impartida en temas jurídicos;
 - c. Nombramientos, contratos, acciones de personal o certificados de trabajo o mecanizados del IESS, ISSPOL o, ISSFA, que acrediten los años de experiencia profesional, conforme lo siguiente:
 - Certificados de empresas privadas.- En hojas membretadas, debidamente sellados y firmados por la persona responsable, que identifique al postulante, que indique fechas de ingreso y salida y cargo desempeñado, que acrediten los años de experiencia, junto con el respectivo mecanizado del IESS.
 - Certificados de fundaciones.- En hojas membretadas, debidamente sellados y firmados por la persona responsable, que identifique al postulante, que indique fechas de ingreso y salida y cargo desempeñado, que acrediten los años de experiencia, junto con el respectivo mecanizado del IESS; y, deberá constar el número del acuerdo ministerial.
 - Certificados de instituciones públicas.- En hojas membretadas, debidamente sellados y firmados por la persona responsable, que indique fechas de ingreso y salida, cargo desempeñado, que acrediten los años de experiencia.
 - Contratos de trabajo.- Estos deben encontrarse completos, debidamente sellados, firmados y registrados, con las fechas de entrada y en el caso de existir fecha de salida, además del cargo desempeñado.
 - Acciones de personal.- Deberán encontrarse completas, debidamente selladas y firmadas, con las fechas de entrada y en el caso de existir fecha de salida, además del cargo desempeñado.
 - Libre Ejercicio Profesional.- Se deberá adjuntar el Registro Único de Contribuyentes completo, que conste la primera y segunda hoja (La actividad del R.U.C que debe ser en materia jurídica en actividades principales o secundarias) que acrediten los años de experiencia.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

profesional requeridos, el cual se debe encontrar activo y actualizado a la fecha de la postulación.

- **Docencia.-** Deberán constar los períodos de prestación de servicios docentes, con indicación de las fechas de inicio y fin de las actividades, tipo de relación laboral o contractual, materias jurídicas que imparte, si es profesor temporal o principal. En universidades privadas deberá adjuntarse el respectivo mecanizado del IESS. En caso de no presentarse la información requerida dentro del certificado, no será válido.

Las actividades ad honorem, las pasantías y las credenciales de los colegios profesionales no serán consideradas como experiencia laboral.

Los documentos que sean necesarios para la calificación de méritos y la verificación de validez y pertinencia de la información serán cargados en el formulario de postulación, relacionados con su experiencia judicial, profesional, docencia, obras jurídicas y los estudios especializados en ramas jurídicas, género y derechos humanos, según cada caso.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados ni puntuados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella formación ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

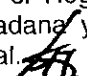
Art. 4.- Medidas de acción afirmativa.- Se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Art 5.- Fases del Concurso.- Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto haya elaborado la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura y este aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Art 6.- Cierre de Fase.- Finalizado el ingreso de la información y documentos escaneados, las personas postulantes deberán cerrar y grabar la fase para habilitar dicha información en el sistema informático, bajo prevención que de no hacerlo quedará fuera del concurso.

TÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FASES

CAPITULO I VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD LEGAL, PSICOLÓGICA Y MORAL

Art. 7.- Verificación de idoneidad legal.- La verificación de idoneidad legal, psicológica y moral, se realizará conforme las reglas señaladas en el Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial. 

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 8.- Reconsideraciones.- Todas las fases admiten reconsideración presentada por parte del postulante, a excepción de lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y de las disposiciones determinadas en el Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Art. 9.- Verificación de la idoneidad moral.- La verificación de la idoneidad moral, que se realiza a través de la impugnación ciudadana, conforme lo determinan los artículos 47 al 53 del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial, estará a cargo de las Direcciones Provinciales; las cuales, deberán remitir a la Dirección Nacional de Personal un informe motivado con los resultados del trámite de impugnación presentado por las o los ciudadanos, adjuntando los documentos justificativos respectivos.

Art. 10.- Efectos y Resultados de la Notificación.- Si la impugnación ciudadana fuese aceptada, el o la postulante será descalificada o descalificado del concurso, no podrá ser designada o designado para ocupar el cargo al cual postuló y además no podrá formar parte del banco de elegibles, en este caso la designación será para la o el siguiente postulante mejor puntuado, considerando la paridad de género.

En caso de que la impugnación sea desestimada, continuará con el proceso de designación o nombramiento del cargo al cual postuló.

CAPITULO II CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Art. 11.- Una vez notificados los o las postulantes con el cumplimiento de los requisitos mínimos, las personas postulantes que hayan sido declaradas idóneas luego de la etapa de verificación de idoneidad legal, en el plazo de dos días (2) deberán ingresar en el formulario de postulación y anexas electrónicamente, dependiendo del tipo de experiencia consignada los documentos señalados en el numeral 2 del artículo 3 del presente instructivo.

Art. 12.- Puntuación.- Los méritos se calificarán de la siguiente manera:

N°	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	PUNTOS MÁXIMO
1	Experiencia laboral o profesional	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas; podrá sumarse solamente la	Las personas postulantes acreditarán UN (1) punto por cada año en una o varias de las siguientes experiencias: Abogado en libre ejercicio profesional; o Docente Universitario	6

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

		experiencia laboral simultánea con la docencia universitaria (incluidas en los mismos períodos). Por el lapso mínimo de tres años	principal o suplente; o Servidor Judicial o Público con título de Abogado; o notario titular o suplente; se calificará la experiencia a partir del tercer año.	
2	Educación Formal adicional	Estudios especializados, acreditados con el respectivo título legalizado por el SENESCYT, que serán subidos al sistema de selección, en caso de haber obtenido el título en el extranjero serán debidamente legalizados en su consulado correspondiente	UN (1) punto por el título de Diplomado. UNO PUNTO CINCO (1.5) puntos por presentar el certificado de egreso de Maestría, puntaje que no será considerado en caso de presentación del título correspondiente. DOS (2) puntos por título en Especialidades. TRES (3) puntos por título de Magister, CUATRO (4) puntos por título de PHD, hasta un máximo de 4 puntos.	4
3	Capacitación Recibida	Certificado de participación en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios, conferencias en materias jurídicas realizadas en los últimos 3 años anteriores a la fecha de la convocatoria, que hayan sido organizados o auspiciados por Instituciones de Educación Superior, Instituciones Públicas Nacionales o Extranjeras, gremios o colegios profesionales, en el caso de universidades extranjeras serán legalizados en su consulado.	Una centésima (0.01) de punto por cada hora acumulable recibida, según información constante en el certificado, hasta máximo de TRES puntos.	3

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

4	Capacitación impartida	Certificados de haber impartido clases, docencia universitaria, cursos talleres, foros, congresos, paneles, simposios y/o conferencias en temas jurídicos, el certificado deberá constar las horas impartidas. Se considerará solo los impartidos en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria y que hayan sido organizados por instituciones de educación superior, por instituciones públicas nacionales o extranjeras, instituciones privadas especializadas en derecho, gremios, colegios profesionales; o universidades extranjeras en el caso de que el programa haya sido impartido en el exterior.	Ciento veinte y cinco diezmilésima (0.0125) de punto por cada hora acumulable de capacitación impartida según información constante en el certificado, hasta máximo de UN punto.	1
5	Publicaciones	Obras jurídicas de autoría de la persona postulante (libros, artículos o ensayos científicos, académicos o de divulgación impresos o electrónicos)	Veinte y cinco décimas (0,25) puntos por cada libro publicado. 0.05 puntos por cada artículo o ensayo publicado en revistas o publicaciones indexadas hasta un máximo de UN punto.	1
TOTAL FASE DE MÉRITOS				15

Art. 13.- Reglas para la calificación de méritos.- En la calificación de los méritos se observarán las siguientes reglas:

- a) Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que estén en curso o incompletos.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- b) La experiencia laboral, formación académica y capacitación se calificará únicamente en casos afines a Ciencias Jurídicas;
- c) En los casos en que los certificados de capacitación recibida o impartida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como ocho (8) horas efectivas de capacitación por cada día de asistencia reportado en el mismo certificado.
- d) Se calificará únicamente la capacitación recibida o impartida, correspondiente a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria y que hayan sido organizados por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, por instituciones públicas nacionales o extranjeras, gremios, organizaciones y fundaciones de la sociedad civil, colegios y foros profesionales.
- e) Los certificados de la instrucción formal y/o capacitación que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó.
- f) En el caso de artículos y ensayos, deben ser científicos o académicos, relacionados a materia jurídica, se adjuntarán en formato digital, al que se incluirá, la información que demuestre que corresponde a una publicación indexada (Publicación de carácter permanente y periodicidad establecida), mencionando si se encuentra en una página web;
- g) En el caso de libros, se adjuntará en formato electrónico la información de la publicación, en la que se haga constar el número de registro en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y/o registro de ISBN y el índice de contenidos.

Art. 14.- Meritocracia.- Se otorgará un puntaje adicional a los postulantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en sus colegios o universidades, el cual será acumulable hasta un máximo de 2 puntos, de conformidad al presente cuadro:

Graduados Bachilleres

Calificación/Mención	Puntaje
19-20 / Sobresaliente	0.25 puntos

Graduados Título de tercer nivel

Calificación/Mención	Puntaje
8-8.4 / Cum Laude	0.5 puntos
8.5-9.4 / Suma Cum Laude	1 puntos
9.5-10 / Magna Cum Laude	1.25 puntos

Graduados títulos de cuarto nivel (Especialidades, Maestrías y PHD)

Calificación/Mención	Puntaje
----------------------	---------

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

8-8.4 / Cum Laude	1.5 puntos
8.5-9.4 / Suma Cum Laude	1.75 puntos
9.5-10 / Magna Cum Laude	2 puntos

Los puntajes que anteceden serán considerados únicamente para la fase de méritos y no podrán superar el puntaje máximo establecido para dicha fase.

CAPITULO II CALIFICACIÓN DE OPOSICIÓN

Art 15.- Fase de oposición.- La fase de oposición constará de dos etapas: a) prueba teórica; y b) prueba práctica y relación motivada.

Art. 16.- Calificación de la Oposición.- La fase de oposición se calificará de la siguiente manera:

No.	COMPONENTE	DESCRIPCION	PUNTOS
1	Prueba Teórica	La prueba consistirá en un examen que contendrá cincuenta (50) preguntas objetivas y de opción múltiple. Las preguntas serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de 300 preguntas elaborado para el efecto.	25
2	Prueba Práctica (pp) y Relación Motivada (rm)	La prueba práctica se evaluará mediante un simulacro de los casos que conste en el banco de 200 casos diseñado para el efecto y que se asignará aleatoriamente a las personas postulantes, mediante sorteo.	30
	Relación Motivada	Exposición Oral	10
TOTAL FASE DE OPOSICIÓN			65

Cada prueba práctica será debidamente documentada en medio electrónico de sonido o audiovisual. Los parámetros de evaluación serán diseñados por la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto y serán publicados en el sitio web del Consejo de la Judicatura.

Las pruebas prácticas se rendirán en el plazo que determine la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto, considerando el número de postulantes que hayan llegado a esta fase, serán calificadas por el equipo técnico de profesionales que la Dirección Nacional de Personal definirá.

Art. 17.- Evaluación de la Relación Motivada.- La Relación Motivada será evaluada y calificada en el mismo día y hora señalado para la prueba práctica por el equipo técnico designado para el efecto; las personas postulantes contarán con un tiempo de cinco minutos para que de forma oral realice su exposición. La relación motivada considerará el desarrollo personal y profesional, interés, aspiraciones, propuestas, compromisos, y vocación del aspirante.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 18.- Recalificación de la fase de oposición.- La recalificación de la fase de oposición se realizará conforme lo determinado en los artículos 37 y 40 del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial. Concluido el proceso de recalificación, el equipo técnico del concurso de méritos y oposición, presentará un informe a la Directora o Director Nacional de Personal; quien a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General.

La petición de recalificación podrá solicitarse únicamente por las personas postulantes sobre sus propias calificaciones y deberá ser fundamentada.

La Dirección Nacional de Personal o la instancia que se delegue para el efecto deberá revisar las solicitudes de recalificación que hayan sido motivadas y presentar en el plazo máximo de cinco (5) días a la Directora o el Director General el informe de los resultados de las recalificaciones.

El resultado de las recalificaciones será notificado a los postulantes, por vía electrónica, en el plazo de un día.

Art. 19.-Informe de la Fase.- Finalizado el proceso de pruebas prácticas cada uno de los equipos técnicos que se conformaron para el efecto deberán entregar un informe por escrito del proceso y además el acta de entrega recepción de los formularios de calificaciones. Estos resultados serán notificados vía correo electrónico a los postulantes en el plazo de un (1) día.

Art. 20.-Nómina de Postulantes Habilitados.- Concluidas las fases anteriores, la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se delegue para tal efecto, presentará la nómina de postulantes habilitados a ingresar al Curso de Formación Inicial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 65 del Código Orgánico de la Función Judicial y se comunicará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su aprobación.

CAPITULO III CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Art. 21.- Los postulantes que hayan obtenido el puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos en las fases de méritos y oposición, pasarán al curso de formación inicial, conforme lo establecido en el Art. 53 del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial.

TÍTULO III PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 22.- Informe final y presentación de documentos.- Una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura haya aprobado el informe de resultados finales del concurso, conforme lo determina el Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición,

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la función judicial, las y los ganadores del concurso, deberán presentar en originales o copias certificadas por notaria o notario, según corresponda, toda la documentación a la que se hubiere hecho mención en las fases de postulación y méritos, en un plazo máximo de cinco (5) días y además, los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida conforme al formulario establecido;
- b) Copia del anverso y reverso de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral; o, certificado de pago de multa del último proceso electoral;
- c) Copia notariada de los títulos académicos obtenidos en universidades reconocidas por el SENESCYT y de ser extranjeras deben ser legalmente reconocidas y homologadas por el SENESCYT;
- d) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- e) Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS, BIES, ISSPOL e ISSFA;
- f) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- g) Certificado de no tener impedimento para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- h) Certificaciones que acrediten la experiencia laboral o profesional como abogado, docente o servidor judicial, según el caso. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado por el SENESCYT; y,
- i) Declaración Juramentada conforme el numeral 4 del Art. 3 del presente instructivo.
- j) Declaración Patrimonial Juramentada.
- k) Certificados de capacitación recibidos o impartidos en temas jurídicos, debidamente avalados por Universidades, entidades públicas o privadas y Colegios de Abogados, los certificados de capacitación obtenidos en el extranjero deberán tener la apostilla del consulado de donde se realizó los estudios; y,
- l) Demás documentos necesarios para la verificación de validez y pertinencia de la información proporcionada en el formulario de postulación, relacionadas con su experiencia laboral, judicial y profesional, docencia, obras jurídicas y los estudios especializados en ramas jurídicas, según cada caso.

Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada.

Todos los documentos deben estar vigentes a la fecha que deben ser presentados.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

La persona postulante será responsable por la no presentación de estos documentos dentro del plazo, por cualquier falsedad, inexactitud o adulteración comprobada en la documentación presentada. Cualquiera de las dos situaciones dará lugar a su descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

TITULO IV CONFORMACIÓN DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS

Art. 23.- Conformación de las Notarías: En aquellos cantones que exista una sola notaría la persona que tenga el más alto puntaje será declarada como ganadora o ganador, siempre que pase de los 70 puntos, y por consiguiente integrará la respectiva Notaría.

En aquellos cantones en donde existan dos o más notarías, el Pleno del Consejo de la Judicatura declarará como ganadoras o ganadores, las personas que tengan los más altos puntajes de las respectivas listas de mujeres y de hombres, por cada distrito metropolitano o cantón, mejor puntuados en forma paritaria

El Pleno del Consejo de la Judicatura procederá a la integración de cada Notaría, con las personas declaradas ganadores, de acuerdo a los siguientes criterios de selección:

- a) La persona que haya obtenido el más alto puntaje, sea mujer u hombre, prestará sus funciones de notaría o notario, en la Notaría Primera del distrito metropolitano o cantón al cual postuló. La Notaría Segunda corresponderá a la persona con más alto puntaje, de la respectiva lista de hombres, si fuere una mujer quien integre la Notaría Primera, y viceversa; y, así sucesivamente hasta integrar todas las Notarías del respectivo distrito metropolitano o cantón, respetando la paridad y alternabilidad de género.
- b) En el caso de existir igualdad de puntajes se realizará un sorteo, y quien resultare favorecido en el mismo, cumplirá sus funciones en la Notaría designada conforme al literal a) anterior; correspondiendo la Notaría de numeral ordinal menor a la persona que no haya salido favorecida en el sorteo.

En el caso de que la notaria o notario elija desempeñar sus funciones en la Notaría en la que se encuentra ejerciendo sus funciones, la paridad y alternabilidad de género se cumplirá para la integración del resto de Notarías.

Art. 24.- Designación de ganador en caso de empate u otro.- En caso de empate en puntajes entre un hombre y una mujer, el cargo se asignará a la mujer y en caso de empate entre dos personas del mismo sexo, se asignará por sorteo.

Art. 25.- Conformación del Banco de Elegibles.- El banco de elegibles se integrará de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera alternada y secuencial, a partir de quien haya ocupado el primer puesto, en estricto orden de puntaje, siempre que pasen de 70 puntos, incluyendo un hombre y una mujer o viceversa, a lo largo de toda la lista de elegibles.


Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

El banco de elegibles de las Notarías, se integrara de acuerdo a la provincia y cantón para la que aplicó cada postulante, sin embargo de lo cual por necesidad institucional se podrá proponer a los profesionales elegibles que integren una notaría en otro cantón y/o provincia.

Quienes no fueren nombrados pasarán a integrar un banco de elegibles con los efectos que establece el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El orden de los puntajes y paridad de género será vinculante y obligatorio para la designación en los cargos, lo que no este definido en el presente instructivo para la declaración de ganador o ganadora del concurso se estará a lo establecido en el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA.- El presente Instructivo entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a once de septiembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!

